



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto doce (12) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Radicado: 761093110002-2002-00197-00  
Auto de trámite No.538*

*Por cuanto la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por conciliación efectuada entre las partes se ajusta a las previsiones establecidas en el CGP. y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE**:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por conciliación entre las partes y pago total de la obligación.*

*SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. En el evento de existir embargo de remanentes colocarlos a favor del estrado judicial que los solicitó. Por Secretaria ofíciase en tal sentido.*

*TERCERO: Entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de BERNABE ARRECHEA o a favor de quien dicha persona autorice, siempre cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.*

*CUARTO: Reconocer al doctor JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ como apoderado judicial del extremo demandado.*

*QUINTO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ